

**Pemex Transformación Industrial**

**Revisión de Obras y Servicios para los Proyectos de Mantenimiento de la Capacidad de Producción; Rehabilitación y Puesta en Operación de Plantas y Diversos Contratos Celebrados por la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, en la Refinería de Ciudad Madero, Tamaulipas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-6-90T9M-04-0510-2018

510-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	423,541.2
Muestra Auditada	401,659.4
Representatividad de la Muestra	94.8%

De las 135 partidas que comprendieron la ejecución de las obras en dos contratos, por un total ejercido de 423,541.2 miles de pesos en 2017 (que incluye un contrato con importe ejercido de 4,553.5 miles de dólares, equivalentes a 86,092.7 miles de pesos, conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9066 pesos por dólar reportado en la Cuenta Pública de

2017), se seleccionó para revisión una muestra de 79 partidas por un importe de 401,659.4 miles de pesos, que representó el 94.8% del total erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDAS REVISADAS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-40-14*	60	60	86,092.7	86,092.7	100.0
5200008251	75	19	337,448.5	315,566.7	93.5
<b>Totales</b>	<b>135</b>	<b>79</b>	<b>423,541.2</b>	<b>401,659.4</b>	<b>94.8</b>

FUENTE: Subdirección de Proyectos/Gerencia de la Refinería Francisco I. Madero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionadas por la entidad fiscalizada.

\* Monto determinado conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9066 pesos por dólar reportado en la Cuenta Pública en revisión, de acuerdo con los últimos días del mes de los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana, emitidos por el Banco de México.

### **Antecedentes**

Mediante el programa “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero 2014-2018” responde a la necesidad de restablecer la integridad mecánica y la disponibilidad operacional para obtener las condiciones originales de diseño de la operación de las plantas de proceso, así como de los equipos, sistemas auxiliares de proceso y periféricos, sustituir aquellos equipos que ya cumplieron su vida útil, otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a la unidades operativas y de seguridad, rehabilitar los tanques de almacenamiento y distribución, realizar las adquisiciones para llevar a cabo los procesos de producción, sin incrementar la capacidad operativa ni alterar la tecnología de las plantas de proceso y equipos, para así tener tanto la capacidad de respuesta a los programas de producción y ventas de Pemex Refinación como para cumplir las normas de seguridad y protección ambiental.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa arriba mencionado, se revisaron dos contratos de obras públicas, los cuales se describen a continuación:

**CONTRATOS Y MEMORANDAS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-40-14, de obra pública a precio alzado/AD.	03/09/14	Babcock & Wilcox de México S.A. de C.V.	321,766.1	03/09/14-02/10/15 395 d.n.
Rehabilitación a punto cero de la caldera MP b1 de 120tn7hr marca Babcock & Wilcox modelo B1-DRUM 18/8 incluye: montaje, pruebas y puesta en servicio, instalada en la planta de servicios principales de la refinería "Francisco I. Madero", en Cd. Madero, Tamaulipas.				
Memoranda Núm.1 Prórroga de tiempo de entrega extemporánea de anticipo	06/11/14			02/10/14-31/10/15
Memoranda Núm.2 Prórroga de tiempo por la entrega y modificación del bien inmueble	21/09/15			01/11/15-26/02/16 118 d.n.
Memoranda Núm.3 Prórroga de tiempo por las necesidades operativas de la Refinería.	03/07/17			27/02/16-09/04/18 773 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución; y del ejercicio 2014 a 2016 se habían erogado 156,902.4 miles de pesos; y de 2017, 86,092.7 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 78,771.0 miles de pesos.			321,766.1	1,286 d.n
5200008251, de obra pública a precio unitario/LPN.	04/08/17	Grupo Oram, S.A. de C.V./Siner, Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V./ Oram, S.A. de C.V.(En Asociación)	359,149.0	04/08/17-07/10/17 65 d.n.
Obra para la Rehabilitación y puesta en operación de la planta catalítica núm. 2 de la Refinería "Francisco I. Madero", en Cd. Madero, Tamaulipas.				
Convenio modificatorio de ampliación del monto y plazo.	30/09/17		39,510.2	08/10/17-14/10/17 7 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2018) el contrato se encontraba concluido y en proceso de finiquito; y al cierre de 2017 se habían ejercido 337,448.5 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de 61,210.7 miles de pesos y el finiquito.			398,659.2	72 d.n.
FUENTE:	Subdirección de Proyectos/Gerencia de la Refinería Francisco I. Madero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.			
d.n.	Días naturales.			
AD.	Adjudicación Directa.			
LPN.	Licitación Pública Nacional.			

## **Resultados**

1. Con la revisión del contrato núm. 5200008251 se determinó que la entidad fiscalizada, por medio de su residencia de obra, no aplicó a la contratista la pena convencional del 0.5% del importe equivalente a los trabajos por ejecutar por un monto de 903.5 miles de pesos, debido a que se constató con los reportes de balanceo dinámico y las actas de entrega parcial de fechas 3, 6 y 21 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, que la contratista entregó extemporáneamente el suministro y cambio de las juntas de expansión JF-001 y JF-002 de los ventiladores y motores eléctricos de soloaires, por lo que el servicio de mantenimiento correctivo a dichos ventiladores no se concluyó en la fecha de terminación contractual del 14 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1260/2018 del 30 de noviembre de 2018, remitió a la ASF diversa información y documentación así como un informe elaborado por el Residente de Obra en el que manifestó lo siguiente, que la planta catalítica (FCC-2) fue diseñada para procesar una mezcla de gasóleo de la cual la mayor parte proviene de la planta combinada maya; sin embargo, en enero de 2017, la planta catalítica quedó fuera de operación por que presentó pérdidas de contención en las bombas de fondo y zonas calientes de +/- 630°C en las paredes del cuerpo regenerador R-101, con este antecedente se decidió rehabilitar dicha planta para devolverle su integridad mecánica y la seguridad requerida, por lo que el 22 de agosto de 2017, se solicitó a la Secretaría de Energía la autorización para suspender el servicio de la refinería "Francisco I. Madero", con el objeto de implementar un plan emergente de reparación para dar confiabilidad y seguridad a los procesos, por lo que se consideró un paro total de la refinería para atender las condiciones de riesgo de varias plantas en las cuales se encontraba la planta combinada maya que es la que le da carga de gasóleo a la planta catalítica núm. 2.

En octubre de 2017, se concluyeron los trabajos en la planta catalítica quedando a disposición del área de operación, pero que debido al plan emergente la planta combinada maya aún se encontraba sin operar, sin que le pudiera suministrar la carga requerida para poner en operación la planta catalítica, siendo hasta el mes de febrero de 2018 que inició su operación y una vez estabilizada se proporcionó la carga requerida; para hacer constar lo anterior, anexan copias de los reportes de inspección del convertidor R-101/R-102 del 11 de enero de 2017, de los oficios núms. DGTRI-SAE-GCR-669-2017 y DGTRI-SAE-CCR-265-2018 de fechas 22 de agosto de 2017 y 7 de marzo de 2018, respectivamente, en el primer oficio solicitan a la Secretaría de Energía la suspensión de los servicios de la refinería y en el segundo informan del reinicio de la operación de la planta combinada maya el 27 de febrero de 2018 con lo que se reanuda el proceso de refinación de petróleo en la refinería, de las notas de bitácora de obra de fechas 18, 19, 22 y 23 de septiembre de 2017 y de la graficas de carga de la planta catalítica. Por lo antes expuesto, se considera que no se debe aplicar al contratista la pena convencional del 0.5 %.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determinó que subsiste la observación, si bien es cierto que la entidad fiscalizada aclaró que la puesta en marcha de la planta catalítica (FCC-2) en la fecha prevista no fue imputable a la contratista, debido al plan emergente presentado en la refinería Francisco I. Madero, en la cual entre otras la planta combinada maya que es la que le da carga de gasóleo se encontraba intervenida, también lo es que no se concluyeron de manera total las partidas de trabajo en la fecha de terminación contractual del 14 de octubre de 2017, lo cual se constató con los reportes de balanceo dinámico de los ventiladores y motores eléctricos de soloaires de fechas 20 y 21 de diciembre de 2017 y las actas de entrega parcial de fechas 3, 6 y 21 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, correspondientes a la partida de servicio de mantenimiento correctivo.

**2017-6-90T9M-04-0510-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 903,500.06 pesos ( novecientos tres mil quinientos pesos 06/100 m.n. ), por la omisión de aplicación a la contratista de la pena convencional del 0.5% del importe equivalente a los trabajos por ejecutar, ya que se constató que no se concluyeron de manera total las partidas de trabajo en la fecha de terminación contractual del 14 de octubre de 2017, con los reportes de balanceo dinámico de los ventiladores y motores eléctricos de soloaires de fechas 20 y 21 de diciembre de 2017 y sus actas de entrega parcial de fechas 3, 6 y 21 de diciembre de 2017, y 4 de enero de 2018, correspondientes a la partida de servicio de mantenimiento correctivo del contrato núm. 5200008251.

**2.** En el análisis a la bitácora electrónica del contrato núm. 5200008251, se observó que la entidad fiscalizada, por medio de su residente de obra, omitió asentar las notas con las cuales la contratista presentó las estimaciones para su revisión y aceptación; por lo que se incumplió lo establecido en la cláusula 7 “Forma de pago y facturación”, párrafo 12, del referido contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1260/2018 del 30 de noviembre de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRFIM-1677-2018 del 26 de noviembre de 2018, con el cual el Gerente de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de la refinería Francisco I. Madero instruye a sus áreas correspondientes para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo verifiquen que se asienten en la bitácora electrónica las notas relacionadas con la entrega, revisión y aceptación de las estimaciones por parte de la contratista.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determinó que se atiende la observación, en virtud de que Pemex Transformación Industrial, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emitió las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRFIM-1677-2018 del 26 de noviembre de 2018, con el cual instruyó a sus áreas correspondientes para que en lo sucesivo en los contratos de obra

pública a su cargo verifiquen que se asienten en la bitácora electrónica las notas relacionadas con la entrega, revisión y aceptación de las estimaciones por parte de la contratista.

**3.** En la revisión del contrato núm. 5200008251, se observó que no se tiene la evidencia documental que acredite que la contratista comunicó a la entidad fiscalizada por escrito o mediante registro en el sistema de control la terminación de los mismos, ni que dentro de los dos días siguientes a la fecha de recepción, el residente de obra hubiera verificado que dichos trabajos se encontraban concluidos; tampoco que se emitiera la anuencia por escrito señalando que los trabajos fueron realizados de conformidad con lo acordado en el contrato y sus anexos, también de que se hubiera elaborado el finiquito del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes, toda vez que contractualmente se concluyeron los trabajos el 14 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1260/2018 del 30 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio DGTRI-DOP-SPP-GRFIM-1677-2018 del 26 de noviembre de 2018, con el cual el Gerente de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de la refinería Francisco I. Madero instruye a sus áreas correspondientes para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo verifiquen que se realice el proceso de finiquito de los contratos dentro de los plazos establecidos contractualmente.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se concluyó que se atiende la observación, en virtud de que Pemex Transformación Industrial, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emitió las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRFIM-1677-2018 del 26 de noviembre de 2018, con el cual se instruyó a sus áreas correspondientes para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo verifiquen que se realice el proceso de finiquito de los contratos dentro de los plazos establecidos contractualmente.

**4.** Con la revisión del contrato núm. 5200008251 se determinó que la entidad fiscalizada, por medio de su residencia de obra, no aplicó a la contratista la pena convencional del 3.0 % del monto total del contrato a que se hizo acreedora por un monto de 11,952.5 miles de pesos, debido a que se constató con las actas de entrega parcial de fechas 3, 6 y 21 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, que la contratista hizo entrega del suministro y cambio de juntas de expansión JF-001 y JF-002, de los ventiladores y motores eléctricos de soloaires, entre otros equipos, por lo que no se puso en marcha la planta catalítica en la fecha límite prevista en su contrato (14 de octubre de 2017).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1260/2018 del 30 de noviembre de 2018, remitió a la ASF diversa información y documentación así como un informe elaborado por el Residente de Obra en el

que manifestó lo siguiente, que la planta catalítica (FCC-2) fue diseñada para procesar una mezcla de gasóleo de la cual la mayor parte proviene de la planta combinada maya; sin embargo, en enero de 2017, la planta catalítica quedó fuera de operación por que presentó pérdidas de contención en las bombas de fondo y zonas calientes de +/- 630° C en las paredes del cuerpo regenerador R-101, con este antecedente se decidió rehabilitar dicha planta para devolverle su integridad mecánica y la seguridad requerida, por lo que el 22 de agosto de 2017 se solicitó a la Secretaría de Energía la autorización para la suspender el servicio de la refinería Francisco I. Madero, con el objeto de implementar un plan emergente de reparación para dar confiabilidad y seguridad a los procesos, por lo que se consideró un paro total de la refinería para atender las condiciones de riesgo de varias plantas en las cuales se encontraba la planta combinada maya que es la que le da carga de gasóleo a la planta catalítica núm. 2.

En octubre de 2017, se concluyeron los trabajos en la planta catalítica quedando a disposición del área de operación, pero que, debido al plan emergente la planta combinada maya, aún se encontraba sin operar, sin que le pudiera suministrar la carga requerida para poner en operación la planta catalítica, siendo hasta el mes de febrero de 2018 que inició su operación y una vez estabilizada se proporcionó la carga requerida; para hacer constar lo anterior, anexan copias de los reportes de inspección del convertidor R-101/R-102 del 11 de enero de 2017, de los oficios núms. DGTRI-SAE-GCR-669-2017 y DGTRI-SAE-CCR-265-2018 de fechas 22 de agosto de 2017 y 7 de marzo de 2018, respectivamente, donde en el primer oficio solicitan a la Secretaría de Energía la suspensión de los servicios de la refinería y en el segundo informan del reinició la operación de la planta combinada maya el 27 de febrero de 2018; con lo que se reanuda el proceso de refinación de petróleo en la refinería, de las notas de bitácora de obra de fechas 18, 19, 22 y 23 de septiembre de 2017 y de la graficas de carga de la planta catalítica. Por lo antes expuesto se considera que no se debe aplicar al contratista la pena convencional del 3.0 % del monto total del contrato, debido al plan emergente en la refinería.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se concluyó que la observación se atiende, ya que aclaró que la puesta en marcha de la planta catalítica (FCC-2) en la fecha prevista no fue imputable a la contratista, debido al plan emergente presentado en la refinería Francisco I Madero, en la cual entre otras la planta combinada maya que es la que le da carga de gasóleo se encontraba intervenida, siendo el 1 de marzo que inició el arranque y hasta el 7 de mayo de 2018 que dicha planta se estabiliza y se encuentra en producción.

5. Se constató que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para continuar la ejecución del programa "Revisión de Obras y Servicios para los Proyectos de Mantenimiento de la Capacidad de Producción; Rehabilitación y Puesta en Operación de Plantas y Diversos Contratos Celebrados por la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, en la Refinería de Ciudad Madero, Tamaulipas", ya que como resultado de su cartera con la clave 1318T4M0005, para el ejercicio fiscal de 2017, se autorizaron mediante el oficio núm. DCF-SP-364-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 recursos de gasto programable a dicho proyecto, el cual incluye los contratos de rehabilitación núms. PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-40-14 y 5200008251. Que para el segundo contrato en el ejercicio 2017, la entidad fiscalizada realizó una licitación pública nacional; se

constató que el procedimiento de contratación se realizó conforme a los requerimientos solicitados tanto en la licitación como en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visita a la obra, junta de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas y emisión del fallo) y que el contrato se formalizó en el plazo previsto, así como la presentación de las garantías solicitadas; Por otro lado, se comprobó que los pagos efectuados en 2017 se realizaron mediante la autorización de catorce estimaciones; y que en ellas se aplicó correctamente el Impuesto al Valor Agregado por 67,766.6 miles de pesos.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 903,500.06 pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 4 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Pliego de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto en el aspecto observado de que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista del contrato núm. 5200008251 la pena convencional por un importe de 903.5 miles de pesos, ya que se constató que no se concluyeron de manera total las partidas de trabajo en la fecha de terminación contractual del 14 de octubre de 2017, con las actas de entrega parcial y los reportes de balanceo dinámico de los ventiladores y motores eléctricos de soloaires correspondientes a la partida de servicio de mantenimiento correctivo.



***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Áreas Revisadas***

Las Gerencias de Contrataciones para Proyectos y de la Refinería Madero, de Pemex Transformación Industrial.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula 27, apartado II, del contrato de obra pública núm. 5200008251 y anexo B, "Servicio de mantenimiento correctivo a ventiladores soloaires U-100-EA-201-A1/A2/B1/B2/C1/C2/D1/D2,..." de los alcances y especificaciones generales del contrato.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.